

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20575 *REAL DECRETO 1362/2003, de 31 de octubre, por el que se indulta a doña María Gracia Adán Escribano.*

Visto el expediente de indulto de doña María Gracia Adán Escribano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 4 de Madrid, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 1999, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a doña María Gracia Adán Escribano la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

20576 *REAL DECRETO 1363/2003, de 31 de octubre, por el que se indulta a don José Avellaneda Carrillo.*

Visto el expediente de indulto de don José Avellaneda Carrillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena, en sentencia de fecha 29 de enero de 1997, como autor de un delito de robo con intimidación a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a don José Avellaneda Carrillo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

20577 *REAL DECRETO 1364/2003, de 31 de octubre, por el que se indulta a don Fouad Benamar.*

Visto el expediente de indulto de don Fouad Benamar, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Lleida, en sentencia de fecha 18 de diciembre

de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un mes de prisión y multa de 30.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a don Fouad Benamar la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

20578 *REAL DECRETO 1365/2003, de 31 de octubre, por el que se indulta a don Gonzalo Martín Campos Luque-Romero.*

Visto el expediente de indulto de don Gonzalo Martín Campos Luque-Romero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, en sentencia de fecha 6 de septiembre de 2002, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y dos meses de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de 4 meses a satisfacer en cuotas diarias de 5 euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a don Gonzalo Martín Campos Luque-Romero la pena privativa de privación de conducir vehículos a motor y ciclomotores pendiente de cumplimiento por otra de 360 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 4 euros cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

20579 *REAL DECRETO 1366/2003, de 31 de octubre, por el que se indulta a don Francisco Doblas Bravo.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Doblas Bravo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 7 de Zaragoza, en sentencia de fecha 20 de febrero de 2002, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil en concurso medial con un delito continuado de estafa, a la pena de dos años y tres meses de prisión y de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa a satisfacer en cuotas diarias de 6 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el